

RAD: 680013110004-2022-00466-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera **presencial** para el día **TREINTA (30)** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2022 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

- **PARTE DEMANDANTE**

Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 07 al 18 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

Las declaraciones de JORGE ELIECER RODRIGUEZ DELGADO y SANDRA MILENA HERNANDEZ serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

Interrogatorio de parte. - El cual será absuelto por la demandada LILIANA NIEVES HERNANDEZ.

- **PARTE DEMANDADA**

Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 32 al 76 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes. Asimismo,

se tendrá como prueba los dos registros videográficos allegados con la contestación de la demanda.

Testimoniales

Las declaraciones de ELIZA ATENCIA GUZMÁN, MAYRA ALEJANDRA GARCÍA NIEVES, MIRIAN DIAZ SILVA y VIVIANA GONZÁLEZ ALVERNIA serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

Interrogatorio de parte. - El cual será absuelto por el demandante ARMANDO RINCÓN STELLA.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se reconoce personería al Dr. FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.521.964 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 211.022 del C. S. de la J., conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **132 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **16 de NOVIEMBRE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria